

	FORMATO PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN EL MERCADO PRIMARIO BAJO LAS MODALIDADES DE CONTRATO DE SUMINISTRO FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80% "CF80%" y DE SUMINISTRO FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 95% "CF95"
	CONDICIONES PARTICULARES
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN
Elaborado 30/04/2025	Versión: 1

CONTRATO N° GAS-XXX-202X

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL FIRME CON PAGO MÍNIMO DEL 80%, CF80% 95%, CF95 – ENTREGAS POR CDSAs DE GAS NATURAL

Las siguientes son las Condiciones Particulares del contrato GAS-XXX-202X, en adelante el Contrato. El Contrato se regirá por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación; aquellas condiciones no expresadas en las Condiciones Particulares, se regirán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales.

LAS PARTES:

EL VENDEDOR		EL COMPRADOR	
Nombre	ECOPETROL S.A.	Nombre	
Constituida por	Entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948, con NIT 899.999.068-1, organizada como Sociedad de Economía Mixta con base en lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá D.C., cuyos Estatutos Sociales están contenidos de manera integral en la Escritura Pública No 1273 del 18 de junio de 2024, otorgada en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.	Constituida por	
Dirección	Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C.	Dirección	
NIT	899.999.068-1	NIT	
Representada por (Apoderado)	XXXX	Representada por	
Identificación	C.C. XX.XXX.XXX	Identificación	
Expedida en	XXXXXX	Expedida en	
Cargo	XXXX	Cargo	
Teléfono	3103158600	Teléfono	

CONSIDERACIONES PARTICULARES

1. Que el quince (15) de junio de 2011 el Ministerio de Minas y Energía, en adelante MME, publicó el Decreto 2100 de 2011 (hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015 con sus modificaciones, incluyendo el Decreto 1467 de 2024), por el cual se establecieron los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural.
2. Que el seis (06) de febrero de 2025 la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante CREG, publicó en Diario Oficial 53022 la Resolución CREG 102 015 de 2025 “*Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural*” y deroga todas las disposiciones que sean contrarias, especialmente las Resoluciones CREG 136 de 2014 y sus modificaciones, CREG 186 de 2020 y sus modificaciones y CREG 102 013 de 2024.
3. Que en virtud del artículo 2.2.2.2.21 del Decreto MME 1073 de 2015, y la Resolución del MME xxxxx de 2025, Ecopetrol S.A. mediante comunicación con número de radicado **X-202X-XXX-XXXXXX del XXX díasXXX (XX) de XXXmesXXX** de 202X, realizó la actualización a la Declaración de producción de gas natural de los campos XXX, XXX, XXX, XXX ante el MME.
4. Que de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, EL VENDEDOR registró el xxxxx (XX) de xxxx de 202X la declaración de oferta de su PTDVF – Producción Total Disponible para la Venta de suministro en Firme, en la herramienta dispuesta para tal fin por el Gestor del Mercado de Gas Natural.
5. Que el día **XXXX (XX) de XXXX de 202X** EL VENDEDOR publicó en su página web que realizaría un proceso de comercialización de gas natural para las cantidades disponibles y declaradas como PTDVF de **los campos XXXXX, XXXXX y XXXXX**, según los principios de Eficiencia, Publicidad, Neutralidad, Simplicidad y transparencia, y Objetividad establecidos en el Anexo 9 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.
6. Que de conformidad con la regulación vigente y en cumplimiento de las normas de promoción a la libre competencia, el precio del gas natural de las **Xxxxx, xxxxxx y xxxx**, es de libre configuración y en consecuencia EL VENDEDOR ha establecido una política de precios para el presente proceso.
7. Que EL COMPRADOR es libre de destinar el gas al mercado que estime conveniente y ha elegido la destinación en la cláusula II “DESTINACIÓN DEL GAS” de las presentes Condiciones Particulares; sin embargo, en virtud de la asignación y priorización utilizada para la asignación de gas para la atención directa de la Demanda Esencial prevista en la Resolución CREG 102 015 de 2025, EL VENDEDOR no aceptará el cambio en la destinación del gas durante la ejecución del Contrato. Así mismo, EL COMPRADOR informará a EL VENDEDOR en sus nominaciones el destino de Gas a fin de implementar los requerimientos operativos necesarios y para dar, cumplimiento al orden de atención ante una eventual declaratoria de insalvable restricción en la oferta de gas natural.
8. Que EL COMPRADOR informará a EL VENDEDOR en sus nominaciones el destino del Gas a fin de implementar los requerimientos operativos necesarios.
9. Que el presente Contrato de Suministro se regirá por el derecho privado, por las disposiciones regulatorias de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato.
10. Que previamente a la suscripción del presente documento, EL VENDEDOR publicó un borrador del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes; en forma complementaria se declaró ante el Gestor del Mercado de Gas Natural el contenido de la minuta del contrato. Por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.
11. De conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro en los términos que aquí se exponen.

I. FUENTE(S) Y/O PUNTO(S) DE ENTREGA (DEPENDE DE LA FUENTE)

XXXXXX -
XXXXXX

PARÁGRAFO PRIMERO: La fuente de suministro bajo el presente Contrato es XXX, no obstante, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 12.3 de las Condiciones Generales del presente Contrato, para cualquier Día de Gas, EL VENDEDOR a su entera discreción podrá entregar gas proveniente de la fuente XXX u otra fuente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fuente señalada corresponde a campo menor, campo en pruebas extensas con la duración de dichas pruebas o sin declaración de comercialidad, campo aislado (no tiene conexión a sistemas de transporte del SNT a través de gasoductos), yacimiento no convencional, campo en desarrollo, Fuente de Suministro extranjera.

II. DESTINACIÓN DEL GAS (DEPENDE DEL MERCADO)

Demand Esencial

Demand No Esencial

III. FECHA DE INICIO DE ENTREGAS (DEPENDE DE LA FECHA DE INICIO)

La fecha de inicio de entregas se contará desde las 00:00 horas del XXXX (XXX) de XXXXX de 202X, previo cumplimiento de: i) los requisitos exigidos en la Cláusula Décima relativa a Garantías de las Condiciones Generales del Contrato, ii) el registro del presente contrato por parte de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 102 015 de 2025, o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya y iii) se acredite la capacidad del Representante Legal para suscribir el presente Contrato por parte de EL COMPRADOR, en caso de que la misma no haya quedado debidamente acreditada frente al Gestor del Mercado.

IV. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Hasta las 24:00 horas del xxxx xxx) de xxxxxx de 202X.

V. PRECIO

El precio unitario del Gas será:

Precio en US\$/Mbtu
(Pa0)

Este precio (P_{a_0}) aplicará para los contratos cuya ejecución ocurra entre el primero (1) de diciembre de 2025 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2026.

Para contratos que tengan ejecución a partir del primero (1) de diciembre de 2026, se realizará la indexación de manera anual, utilizando el precio que resulte de aplicación de la siguiente fórmula de actualización:

$$Pa_i = Pa_0 * \frac{PPI \text{ nov } a_{-1}}{PPI \text{ nov}_{2025}}$$

En donde:

- Pa_i = Precio actualizado para el año a_i .
- Pa_0 = Precio unitario definido en el numeral V de las CONDICIONES PARTICULARES, expresado en dólares americanos por Millón de BTU (US\$ / Mbtu)
- $PPI \text{ nov}_{2025}$ = Corresponde al valor del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos (PPI serie WPSFD41312) para el mes de noviembre del año 2025 reportado por el U.S. Bureau of Labor Statistics.
- $PPI \text{ nov}_{a-1}$ = Corresponde al valor del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos (PPI serie WPSFD41312) para el mes de noviembre del año a reportado por el U.S. Bureau of Labor Statistics.
- a_i = Corresponde al año de gas comprendido entre el primero (1) de diciembre y hasta el treinta (30) de noviembre del año inmediatamente siguiente. Podrá ser:
 - a_1 = Será el año de gas comprendido entre el primero (1) de diciembre de 2026 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2027.
 - a_2 = Será el año de gas comprendido entre el primero (1) de diciembre de 2027 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2028.

PARÁGRAFO PRIMERO: El precio se redondeará a dos (2) cifras decimales únicamente para realizar la liquidación del contrato para facturación y emisión de la factura, para los cálculos de actualización se utilizarán todas las cifras decimales de los índices definidos de la fórmula descrita en el numeral anterior. El redondeo se aplicará así: Si la tercera cifra decimal es menor a 5, la segunda cifra decimal se mantiene, y si la tercera cifra decimal es mayor o igual a 5, la segunda cifra decimal se incrementa en 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Considerando que el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos tiene un valor preliminar y posteriormente un valor definitivo, las partes acuerdan que la facturación que se realice para el mes de diciembre y hasta el mes en que se publique la actualización del índice de Precios al Productor de los Estados Unidos en cada año contractual, se efectuará con el precio calculado con el índice preliminar. Una vez se publique la actualización del índice de Precios al Productor de los Estados Unidos en cada año contractual, se calculará el precio con el índice definitivo y se ajustará únicamente la facturación que se haya realizado para el mes de diciembre y hasta el mes en que se haya publicado la actualización del índice de Precios al Productor de los Estados Unidos en el año de gas en curso. De ahí en adelante se aplicará el precio actualizado con el índice de Precios al Productor de los Estados Unidos definitivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del cálculo de los precios con el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos preliminar y definitivo se utilizarán todas las cifras decimales y se revisarán los índices utilizados en las vigencias anteriores. En caso de presentar cambios se incorporarán en el cálculo del precio sin modificar los precios de períodos anteriores al año contractual en curso.

VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS EN FIRME (DEPENDE DEL MERCADO)

La Cantidad Diaria de Gas en Firme (CDGF) en MBTUD es XXXXX **MBTUD**:

Tipo de Demanda	Destinación	Mercado	Trimestre Estándar de ejecución	Fecha inicial	Fecha final	CDGF (Mbtud)
Demandas Esenciales	Gas Natural para Operación de estaciones de Compresión del SNT	No regulado	1	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	XXXX
			2	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	XXXX
			D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	XXXX
Demandas Esenciales	GNCV	No regulado/Regulado	1	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	XXXX
			2	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	XXXX
			D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	XXXX
Demandas Esenciales	Refinerías, excluyendo aquella con destino a autogeneración de energía eléctrica que pueda ser reemplazada con energía del sistema interconectado nacional.	No regulado	1	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	XXXX
			2	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	XXXX
			D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	XXXX
Demandas no Esenciales	Generación Térmica	No regulado	1	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	XXXX
			2	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	XXXX
			D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	XXXX
Demandas no Esenciales	Industrial	No regulado	1	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	XXXX
			2	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	XXXX
			D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	XXXX
Demandas no Esenciales	Petroquímica	No regulado	1	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	XXXX
			2	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	XXXX
			D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	XXXX
Demandas no Esenciales	Petrolera	No regulado	1	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	XXXX
			2	D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	XXXX
			D/MM/YYYY	D/MM/YYYY	XXXX

PARÁGRAFO PRIMERO: La Cantidad Mínima de Pago - CMP del Contrato tendrá en cuenta para su cálculo un porcentaje del **80/95%** hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que en el momento en que se lo solicite EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal o por su Representante Legal, de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la solicitud. En caso de incumplimiento de lo anterior y previo aviso por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato, total o parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, facultad que el COMPRADOR libremente concede al VENDEDOR sin que requiera justificación distinta al hecho de no haberse entregado en el plazo señalado la Certificación requerida.

VII. EQUIPOS DE MEDICIÓN (DEPENDE DE LA FUENTE)

- a) Sistema de medición identificado como Gas a Termomechero, cuyo módulo de medición contiene un medidor másico tipo Coriolis: FE-24161 ubicado en el CPF Floreña
- b) Sistema de medición identificado como Gas Venta a Termoyopal, cuyo módulo de medición contiene medidores ultrasónicos FT-10630 y FT-10631 ubicados en el CPF Floreña.
- c) Sistema de medición identificado como Gas Perenco, cuyo módulo de medición contiene un medidor másico tipo Coriolis TAG: FQI-0002 ubicados en CPF Floreña.
- d) Sistema de medición cuyo módulo de medición contiene un medidor de placa de orificio TAG: FQI-1650 ubicados en CPF Floreña

VIII. PUNTO DE ENTREGA (DEPENDE DE LA FUENTE)

Los siguientes Puntos de Entrega son correspondientes a los Puntos de Medición anteriores (son excluyentes entre sí):

- a) La brida de 6" 300# aguas abajo del sistema de medición denominado como Gas Perenco ubicado en el CPF Floreña y le entrega al gasoducto Floreña-Yopal.
- b) La brida ubicada aguas abajo del sistema de medición denominado "gas venta a Termoyopal".
- c) La brida ubicada aguas abajo del sistema de medición denominado Gas a Termomechero.
- d) La brida ubicada aguas abajo del sistema de medición del medidor de placa de orificio TAG: FQI-1650 ubicados en CPF Floreña

PARÁGRAFO: La modalidad de transporte para la transferencia de custodia será **gas natural / gas natural licuado / gas natural comprimido**.

IX. PRESIÓN DE ENTREGA

A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR entregará el Gas en el Punto de Entrega a una presión suficiente para entrar al sistema de Gasoductos de EL TRANSPORTADOR. Esta presión no excederá los ochenta y dos puntos siete (82,7) Bar manométrico equivalente a mil doscientas libras por pulgada cuadrada manométricas (1.200 Psig).

X. TIPO DE GARANTÍAS (DEPENDE DE CADA CLIENTE)

PARA GARANTÍAS DE SUMINISTRO:

- a. Garantía Bancaria b. Pago Anticipado c. Otro ¿Cuál?

PARÁGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR podrá definir otro tipo de garantía a presentar por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMPRADOR conoce, declara y acepta que EL VENDEDOR tiene la potestad de solicitar la información financiera de EL COMPRADOR y las aclaraciones que estime pertinentes sobre la misma y en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales EL VENDEDOR pueda tener dudas razonables sobre las operaciones del EL COMPRADOR, éste último se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso. EL VENDEDOR se compromete a manejar de manera confidencial la información financiera suministrada por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta los análisis internos realizados por EL VENDEDOR, la información financiera de EL COMPRADOR, el comportamiento de pagos de EL COMPRADOR u otros criterios, EL VENDEDOR

se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, el tipo de garantía, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que EL VENDEDOR opte por otorgar crédito de confianza a EL COMPRADOR y este sea aceptado, EL COMPRADOR deberá suscribir el Pagaré en los formatos que para efecto entregará EL VENDEDOR.

XI. IMPUESTO DE TIMBRE

El impuesto de timbre, en caso de que se cause, el VENDEDOR y el COMPRADOR asumirán su costo por partes iguales.

XII. NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES COMERCIALES	
A Ecopetrol S.A.	A El COMPRADOR
Nombre: Leydi Diana Rincón Rincón	Nombre:
Cargo: Líder de Desarrollo de Gas y GLP	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email: leydi.rincon@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

NOTIFICACIONES OPERATIVAS	
A Ecopetrol S.A.	A El COMPRADOR
Nombre: Jaime Alberto Díaz	Nombre:
Cargo: Jefe de Departamento Logística de Soluciones Energéticas	Cargo:
Teléfonos: (57) 3192486883	Teléfonos:
Email: jaimediazpa@ecopetrol.com.co ccq@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

NOTIFICACIONES FACTURACIÓN

A Ecopetrol S.A.	A EL COMPRADOR
Nombre: Paulo Cesar Tabares	Nombre:
Cargo: Líder Grupo de Facturación	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email: Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Carrera 7-29 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	
A Ecopetrol S.A.	A EL COMPRADOR
Nombre: Sandra Patricia Báez Rojas Alejandro Rubiano Ramirez	Nombre:
Cargo: Administrador(a) de Contratos	Cargo:
Teléfonos: (57) 310 315 8600	Teléfonos:
Email: sandra.baez@ecopetrol.com.co /alejandro.rubiano@ecopetrol.com.co	Email:
Dirección: Carrera 7 No. 37-69 piso 5, Edificio Teusacá	Dirección:
Ciudad: Bogotá D.C.	Ciudad:

XIII. CONDICIONES ESPECIALES

No se pactan condiciones especiales para el presente Contrato.

XIV. ANEXO I. CALIDAD DEL GAS

Las especificaciones de Calidad del Gas objeto del presente Contrato serán las indicadas en la Resolución CREG 071 de 1999, conocida como RUT y demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, en especial la Resolución CREG 050 de 2018.

PARÁGRAFO: El precio estipulado en el numeral V de las Condiciones Particulares corresponde al Gas que cumple con las Especificaciones de Calidad exigidas en el RUT, vigentes a la fecha de perfeccionamiento de este Contrato. En el evento en que el RUT sea modificado fijando especificaciones de calidad que requieran inversiones adicionales por parte de EL VENDEDOR, las Partes renegociarán de buena fe, el precio del Gas a ser suministrado bajo las nuevas especificaciones de calidad del Gas Natural en la proporción que afecte este Contrato. Si no se llega a un acuerdo respecto al precio mencionado, se podrá dar por terminado el Contrato y se procederá conforme a lo previsto en el numeral 19.9 "Ajuste Regulatorio" de la Cláusula Décima Novena definidas en las condiciones generales.

En constancia se firma por las Partes a los XX (XX) Días del Mes de XXX de 202X:

EL VENDEDOR	EL COMPRADOR

XXXXX
Cargo
Apoderado Especial
ECOPETROL S.A.

NOMBRE
Cargo
EMPRESA